



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 016
28 DE FEBRERO DE 2023

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad **CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 22 de octubre del 2021, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se evidenciaron los hechos que se describen a continuación, los cuales se dieron en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario en el predio Isla Majayura, específicamente en las coordenadas geográficas 75.771649 W 10.1812 N

“...El día 22 de octubre del 2021 siendo las 12:57:56 horas en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en el perímetro de la Isla Majayura, exactamente en las coordenadas geográficas -75.771759 W 10.180847 N (sur de la isla), se evidenció reparación de obra: una plataforma en madera (aparentemente un solarium artesanal y/o embarcadero) con forma trapezoide y longitudes de 15 m, 13,10 m, 8 m, 8,60 m aproximadamente, cuenta con 7 bases de concreto de 20 x 20 cm de las que sobresalen 31 soportes de 40 cm de ancho x 30 cm de alto aproximadamente, así mismo, en sus extremos frontales descansa sobre dos pilotes de PVC de 6" aproximadamente con vaciado de concreto y varilla; la obra tiene un adelanto del 100 % ubicada en Zona de Alta Densidad de Uso del PNN. De la misma manera desde las coordenadas geográficas -75.771649 W 10.1812 N hasta -75.771497 W 10.181164 N (norte de la isla) se evidencia en la parte sumergida, protección costera por introducción y ubicación de bloques de cemento con medidas 80x40x30 cm aproximadamente; al ser ubicados sucesivamente en el fondo marino, son rellenos con vaciado y varillas corrugadas en sus partes huecas, presuntamente para sobreposición (estructura, muro o pared), paralelamente le anteceden piedras de cantera y le suceden hexápodos. En su momento yacían 26 bloques sumergidos, que con los otros elementos mencionados ocupan un área de 83.2 m² aproximadamente. Cabe resaltar que en la parte emergida de la isla se contabilizaron 171 bloques los cuales son elaborados en el sitio. La obra tiene un adelanto del 15 % aproximadamente. Iniciando desde Zona de Recreación General exterior hacia Zona de Alta Densidad de Uso en su mayor parte.

Al momento de la inspección, en el lugar se encontraba una persona nativa de Isla Grande quien dice ser solo amigo del encargado, sin aportar identificación ante esta autoridad ambiental y los permisos correspondientes que exige la norma...”

Que mediante oficio N° 20216200838642 ANT (Agencia Nacional de Tierras) se recibió respuesta a la solicitud realizada sobre información contratos de arrendamiento Isla Grande – Archipiélago

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental sancionatoria contra **la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”

de Nuestra Señora del Rosario y Isla Barú la cual se solicitó con oficio N° 20216660003631 de PNN de acuerdo a información recibida se logró identificar al presunto infractor por medio de contrato de arrendamiento en el predio Majayura donde aparece como arrendatario CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S. identificada con NIT 830.074.604 – 7 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PEREZ GUERRERO.

Que en consecuencia de lo anterior, el jefe de protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo profirió el auto N° 025 del 26 de octubre de 2021, imponiendo a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S. identificada con Nit 830.074.604 Representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PEREZ GUERRERO o a quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, por la mejora reparación y ampliación de una plataforma en madera y construcción de protección costera nueva al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo,

Que el auto antes mencionado fue comunicado al representante legal de la sociedad antes mencionada a través del oficio 20216660005751.

Que a través del memorando N° 20226660011163, el jefe de protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la DTCA los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 22/10/2021
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 22/10/2021.
3. Registro fotográfico y Track.
4. Comunicación N° 20216660005751 de Fecha: 24-12-2021.
5. Auto N°025 del 22 de octubre 2021 “Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo contra CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S y se adoptan otras determinaciones”
6. Registro fotográfico comunicación N° 20216660005751 de Fecha: 24-12-2021 y Auto N°025 del 22 de octubre 2021 fijado en el predio.
7. Informe Técnico Inicial N° 2022666000040

DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del auto N° 025 del 26 de octubre de 2021, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impuso a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S. identificada con Nit 830.074.604, Representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PEREZ GUERRERO o a quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, por la mejora reparación y ampliación de una plataforma en madera y construcción de protección costera nueva al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo,

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, señala que: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en este orden de ideas, no reposa en el expediente evidencia sobre el retiro de la construcción efectuada, razón por la cual esta Dirección Territorial mantendrá la medida preventiva legalizada a través del auto N°025 del 26 de octubre de 2021.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental sancionatoria contra **la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que, mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental sancionatoria contra **la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, *prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.2.1.15.1, prohíbe las siguientes conductas:

Numeral 6: “...Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico...”

Numeral 7: “...Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área...”

Numeral 8: “...Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales...”

Que la resolución 1424 de 1996, establece lo siguiente:

Artículo primero: “...Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo...”

Artículo tercero: “...establece que Para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos, que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio del Medio Ambiente, quien podrá, autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental...”

Artículo cuarto: “... ordenar la suspensión inmediata del ingreso de cualquier maquinaria y material destinados a la construcción de obras cuya suspensión se ordena en el artículo anterior.”

Que la resolución 0163 del 01 de septiembre del 2009, “... por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de san Bernardo” en su artículo 9 indica ... “sin perjuicio de las acciones sancionatorias, administrativas, civiles y penales a que haya lugar la inobservancia de las obligaciones, condiciones y exigencias contenidas en el permiso de labores de adecuación, reposición o mejora, así como de la normativa aplicables a las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias previstas en el artículo 85 de la ley 99 del 1993, o en la norma que la modifique o sustituya...” (Subrayado fuera de texto)

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental sancionatoria contra **la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”

DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Fundamentos jurídicos

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que en consecuencia de lo anterior, a través del memorando 20226660011163, el jefe de protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la DTCA los siguientes documentos para el inicio de la investigación sancionatoria administrativa ambiental, así:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 22/10/2021
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 22/10/2021.
3. Registro fotográfico y Track.
4. Comunicación N° 20216660005751 de Fecha: 24-12-2021.
5. Auto N°025 del 22 de octubre 2021 “Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo contra CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S y se adoptan otras determinaciones”
6. Registro fotográfico comunicación N° 20216660005751 de Fecha: 24-12-2021 y Auto N°025 del 22 de octubre 2021 fijado en el predio.
7. Informe Técnico Inicial N° 2022666000040

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad legalizada a través del auto N° 025 del 26 de octubre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación de carácter sancionatoria administrativa -ambiental contra la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S. identificada con Nit 830.074.604, Representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PEREZ GUERRERO o a quien haga sus veces, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental sancionatoria contra **la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO: Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 22/10/2021
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 22/10/2021.
3. Registro fotográfico y Track.
4. Comunicación N° 20216660005751 de Fecha: 24-12-2021.
5. Auto N°025 del 22 de octubre 2021 “Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo contra CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S y se adoptan otras determinaciones”
6. Registro fotográfico comunicación N° 20216660005751 de Fecha: 24-12-2021 y Auto N°025 del 22 de octubre 2021 fijado en el predio.
7. Informe Técnico Inicial N° 2022666000040

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al Representada legalmente de la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S., identificada con Nit 830.074.604, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Patricia Caparoso P.

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental sancionatoria contra **la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.S**, y se adoptan otras determinaciones”